

de acá del cordon, es su Real voluntad que sea irremisiblemente castigado allá donde se le coja, sin mas forma de proceso, con la pena de doscientos azotes y diez años de presidio, sobre enya nueva ley comunicará el Consejo las órdenes convenientes.

Es igualmente el ánimo de S. M. que esta detencion en los puertos donde se halla el cordon se extienda con mayor razon á los empaques, fardos, caxones, efectos, muebles y equipages, por ser los que mas encierran y detienen el vicio ó miasmas que hayan podido adquirir; y que no se remuevan de los parages donde hayan sido detenidos sin expresa orden de S. M. comunicada por los Ministerios á que correspondieren.

Finalmente, por consequencia del cuidado con que S. M. ha mirado y mira este grave y delicado asunto en beneficio de la conservacion de sus amados vasallos, lleno por otra parte de horror de que haya habido algunos que por imprudencia, por interes personal, ó por no sufrir la detencion de una quarentena; zelatándose ó presentándose para pasarla en los parages en que muy cerca de dos meses haec se habian establecido; hayan llevado en sus personas, ropas ó efectos hasta su propia patria el contagio; se ha dignado resolver y pasado su Real orden á los Directores generales de Correos para que envíen inmediatamente una ó dos personas de su confianza á establecer en el cordon una especie de caxas que reciban las cartas de oficio y privadas procedentes del pais circuido por dicho cordon, expurgándolas inmediatamente; purificándolas, mudándolas de maletas y conductores; y en una palabra tomando todas las precauciones, que nada reciban sino cartas sin caballos, sillas, hombres, ni el menor arreo, pues al lado de acá del cordon debe haber esto y todo lo necesario para hacer seguir la correspondencia, encargándose tambien en par-

